

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de octubre de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1415

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00368-00**
Demandante: **Menor M.C.E.V Representada por la madre GILMA LEONOR
ERAZO ARENAS**
Demandado: **MAURICIO VIDAL CADENA**

La señora **GILMA LEONOR ERAZO ARENAS**, en representación de su hija la menor **M.C.E.V**, a través de apoderada judicial (Estudiante del programa de Derecho, Adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad del Cauca", presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor MAURICIO VIDAL CADENA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda impetrada se tiene que adolece de las siguientes falencias:

Advierte el despacho que el presente proceso se adelanta por la señora **GILMA LEONOR ERAZO ARENAS**, en representación de su hija la menor **M.C.E.V**, a través de apoderada judicial (Estudiante del programa de Derecho, Adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad del Cauca), sin embargo no se aporta la Autorización expedida por el Director(a) del Consultorio jurídico de la Universidad Del Cauca mediante la cual se faculte a la estudiante LAURA CAMILO BLANCO PERAFAN para que actúe como apoderada de la menor M.C.E.V., Representada por su madre, señora GILMA LEONOR ERAZO ARENAS, al interior del proceso que nos ocupa.

FRENTE A LOS REQUISITOS DE LEY 2213 DE 2022

No cumple con lo dispuesto en la ley en cita, dado que si bien aportan correos electrónicos del demandado MAURICIO VIDAL CADENA otorres@mintrabajo.gov.co y dtcauca@mintrabajo.gov.co no se allegaron las evidencias correspondientes de conformidad con el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

*“(...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Destacado por el juzgado).*

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **GILMA LEONOR ERAZO ARENAS**, en representación de su hija la menor **M.C.E.V**, a través de apoderada judicial (Estudiante del programa de Derecho, Adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad del Cauca), en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Universidad del Cauca, LAURA CAMILA BLANCO PERAFAN. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ab86247606aab49f6bb76656e3794bc014d55e72373f4a6ad8a74239dd63c0**

Documento generado en 19/10/2023 12:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>